DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, siete (7) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: ***VERBAL***
RADICADO: ***2023-0090***
DEMANDANTE: ***JAIR QUIROGA OTALORA***
DEMANDADO: ***ZULY ZARATE CASTELLANOS***

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre la calificación de la demanda radicada ante reparto judicial el día nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Luego de la lectura y estudio del escritode la demanda verbal interpuesta por **JAIR QUIROGA OTALORA** contra **ZULY ZARATE CASTELLANOS** medio de apoderado judicial por se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del código general del proceso, por tal razón, se **INADMITE** por las siguientes consideraciones que deberán ser subsanadas por el apoderado:

Aclare los hechos de la demanda indicando el tipo de sociedad comercial que se pretende se declare, cuáles fueron los aportes en dinero, especie o trabajo hechos por cada uno de los socios, una relación de activos y pasivos (indicando el monto y a que entidad o persona natural corresponde el pasivo), si llevaron o no libros contables, (de ser así deberá aportarlos) como se hacía el reparto de utilidades obtenidas, (porcentajes que corresponde a cada uno) y demás aspectos relativos a la actividad de la sociedad (numeral 5 del artículo 82 del CGP.).

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia al apoderado para que corrija lasiguientes falencias mencionadas.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS**a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando**

que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado **HUBER DANILO CASTILLA RINCON** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.894.372 y T.P. 339.861 del C.S. de la J., como apoderado principal de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 47 de fecha 8 de noviembre 2023

Secretario

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39090812fa187504c6b3c57c9b26a66ee8dc2f9418ed8b4fbef3ee7133e478c6**

Documento generado en 07/11/2023 09:32:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica